



**INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS.**

**ASUNTO:** CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE IMPLANTACIÓN, SEGUIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS NORMAS CERTIFICABLES EN LAS PLAYAS Y CALAS DEL MUNICIPIO. PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA. Expediente 5179/2024.

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

En el caso del presente contrato, se trata de un contrato de **SERVICIO DE CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE IMPLANTACIÓN, SEGUIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS NORMAS CERTIFICABLES EN LAS PLAYAS Y CALAS DEL MUNICIPIO.**

Vista la necesidad e idoneidad expuesta desde el Área de PLAYAS, de licitar un contrato de **SERVICIO DE CONSULTORÍA** según se informa en la Memoria Técnica Justificativa del contrato por la Jefa de Servicio de Servicios Públicos, con el VB del concejal del Área en fecha 10/07/2024, donde se señala que:

*“Insuficiencia de medios personales:*

*o En la RPT / Plantilla de personal / catálogo de puestos, no constan las plazas de personal municipal necesarias para atender las funciones del **SERVICIO DE CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE IMPLANTACIÓN, SEGUIMIENTO Y GESTIÓN DEL NORMAS CERTIFICABLES EN LAS PLAYAS Y CALAS DEL MUNICIPIO** , que requiere este servicio.*

*o Las actividades y frecuencia de estas prestaciones a realizar, no pueden ser asumidas por el personal municipal sin que las funciones propias de éstos, se vean menoscabadas.*

*o El alto grado de especialización requerido en este **SERVICIO DE CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE IMPLANTACIÓN, SEGUIMIENTO Y GESTIÓN DEL NORMAS CERTIFICABLES EN LAS PLAYAS Y CALAS DEL MUNICIPIO** , no solo no puede asumirse por el Ayuntamiento, sino que no tiene justificación la ampliación de los mismos, por lo que requiere que sean prestados por una empresa especializada en estos servicios.*

*Insuficiencia de medios materiales:*

*o El ayuntamiento no dispone de los medios materiales propios necesarios para el **SERVICIO DE CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE IMPLANTACIÓN, SEGUIMIENTO Y GESTIÓN DEL NORMAS CERTIFICABLES EN LAS PLAYAS Y CALAS DEL MUNICIPIO** , y al tratarse de prestaciones específicas concretas, no tiene justificación la ampliación de los mismos en el momento y circunstancias actuales”*





# El Campello

Ajuntament

Teniendo en cuenta que el Servicio en cuestión, tiene unos medios técnicos y humanos limitados según señala dicho Centro Gestor, no disponiendo en este momento de los medios necesarios para la prestación del citado servicio, vistas sus características específicas; no siendo posible realizarlo por tanto, con medios propios, es por lo que se decide acudir al tipo de contratación regulado en el art. 17 de la LCSP.

El Campello, a

El Alcalde

D. Juan José Berenguer Alcobendas.

